



RES. EXENTA N.º 1589

ANT.: Oficio Superir N.º 10449 y Resolución Exenta N.º 9872, ambos de 21 de diciembre de 2017.

MAT.: Resuelve procedimiento sancionatorio instruido en contra del liquidador señor Carlos Parada Abate, cédula de identidad N.º 7.516.380-0.

REF.: Quiebra Termosistema Limitada.

SANTIAGO, 09 FEBRERO 2018

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; en el Libro IV del Código de Comercio; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución N.º 28 de 10 de junio de 2015; y en el artículo 334 de la Ley N.º 20.720.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ingreso Superir N.º 8345 de 21 de diciembre de 2016, el señor Claudio Lobato Urrutia solicitó a esta Superintendencia gestionar el pago administrativo de su crédito verificado, indicando fecha probable y monto a percibir.

Que, mediante Oficio Superir N.º 1003 de 21 de febrero de 2017, esta Superintendencia instruyó al síndico señor Carlos Parada Abate a dar respuesta a lo consultado dentro del término de 5 días hábiles.

Que, transcurrido el plazo antes señalado y no mediando respuesta por el síndico, a través del Oficio Superir N.º 1575 de 28 de marzo de 2017, se le reiteró la instrucción, confiriéndosele en esta oportunidad el plazo de 3 días hábiles.

Que, transcurrido el término de 3 días hábiles descrito en el párrafo precedente, el síndico señor Carlos Parada Abate no entregó a esta Superintendencia los antecedentes requeridos.

Que, mediante Ingreso Superir N.º 3880 de 31 de mayo de 2017, el señor Claudio Lobato Urrutia insistió en su solicitud, requiriéndose al síndico a través del Oficio Superir N.º 4073 de 16 de junio del mismo año, para que en el plazo de 3 días hábiles informara al tenor de las instrucciones previamente singularizadas, sin que se registrara respuesta dentro del término señalado.

Que, examinado el registro de ingresos de esta Superintendencia, no aparecen presentaciones efectuadas por el referido síndico, tendientes a proporcionar la información requerida, debiendo haberlo hecho dentro de los periodos conferidos en cada caso en los oficios antes singularizados, circunstancias que constituirían un incumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia.

2. Que, en razón de lo expuesto, a través del Oficio Superir N.º 10449, que remitió la Resolución Exenta N.º 9872, ambos de 21 de diciembre de 2017, se representó al síndico señor Carlos Parada Abate la infracción a las instrucciones particulares dictadas por esta Superintendencia a través de los Oficios Superir N.ºs. 1003 de 21 de febrero de 2017; 1575 de 28 de marzo de 2017; y 4073 de 16 de junio de 2017, de conformidad a lo previsto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720, otorgándosele 10 días para efectuar sus descargos.

3. Que, transcurrido el término conferido por esta Superintendencia, el síndico no efectuó descargos.

4. Que, verificados en la especie los incumplimientos previamente descritos, y sin que obren en el presente procedimiento elementos que permitan dar por acreditada la existencia de circunstancias tales como caso fortuito o fuerza mayor, u otras que atenúen o eximan de responsabilidad al síndico antes individualizado, corresponde a este Servicio aplicar una sanción.

5. Que, para determinar la sanción específica se valoró que la inacción del síndico se extiende por más de 11 meses contados desde la notificación del Oficio Superir N.º 1003 de 21 de febrero de 2017. Se valoró asimismo, la persistencia en el incumplimiento, que se prolonga aun hasta la sustanciación del presente procedimiento sancionador.

Finalmente, se valoró que la conducta observada por el síndico señor Carlos Parada Abate evidencia persistencia en incumplir tanto las disposiciones legales que regulan su actuar como las instrucciones particulares y generales dictadas por esta Superintendencia, habiéndose aplicado 14 sanciones administrativas desde octubre de 2014.

RESUELVO:

1. SANCIÓNASE al síndico señor Carlos Parada Abate, cédula de identidad N.º 7.516.380-0, domiciliado en Francisco de Aguirre N.º 3720, of. 42, piso 4, Santiago, con **multa de 40 unidades de fomento**.

2. COMUNÍQUESE que en contra de la presente Resolución proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

3. OTÓRGUESE el plazo de 5 días contados desde el día en que se verifique el pago de la multa cursada, para acreditar dicha circunstancia, acompañando el respectivo comprobante a esta Superintendencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 del Instructivo S.Q. N.º 4 de 289 de diciembre de 2009 modificado por el Instructivo S.Q. N.º 2 de 30 de septiembre de 2011.

4. TÉNGASE PRESENTE para el cumplimiento del Resuelto precedente, que Tesorería General de la República ha dispuesto del Formulario N.º 81 para el pago de las multas cursadas por esta Superintendencia, debiendo emplearse este a efectos de su correcta imputación.

5. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a través de medios electrónicos al síndico señor Carlos Parada Abate.

Anótese, comuníquese y archívese,



**KATIA SOTO CARCAMO
SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO (S)**

PCR/JEC/MAA
DISTRIBUCION:
Señor Carlos Parada Abate
Síndico de quiebras
Correo: carlosparada@cplegal.cl
Presente
Secretaría
Archivo